



San Miguel, 16-10-2025

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 1604812

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77325966242, el día 14-10-2025, por doña ESPERANZA ESTHER ROSSEL MUÑOZ, RUT la mediante la cual solicita el otorgamiento de una condonación de intereses y multas aplicadas en los Giros Folios N° 8141484426; 8141663006; 8141669226; 8141702316; 8141706316; 8141711456; 8141716226; 8141737796; 8141741616; 8141746956; 8141759856; 8141775656; 8141781976, por concepto de Multas por Formulario 29 declarado fuera de plazo correspondiente a los periodos 02-10-12/2023; 04-05-06-07-09-10-11-12/2024 y 01-02/2025.
- 2°. Que, de acuerdo con lo expuesto por la Contribuyente en su petición, solicita condonación y rebaja de multas asociadas de los giros mencionados en el punto anterior, argumentando que
- Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud, Giros Folios N° 8141484426; 8141663006; 8141669226; 8141702316; 8141706316; 8141711456; 8141716226; 8141737796; 8141741616; 8141746956; 8141759856; 8141775656; 8141781976 y poder notarial.
- 3°. Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se específica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.
- 4°. Que, la contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

85% del interés penal 85% de Multas asociadas al impuesto -% otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ 2025.10.27 11:24:31 -03'00'

<u>CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ</u> DIRECTOR REGIONAL XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR (RESOLUCIÓN TRA N° 246/215/2025)